



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

13 ENE 2017

VISTO:

El expediente N° 13301-0271241-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 13617 que incorpora el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) mediante el cual se establece el Régimen Tributario Simplificado, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Régimen Simplificado tiene carácter obligatorio para los Pequeños Contribuyentes de la Provincia de Santa Fe inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral;

Que deviene necesario reglamentar diversos aspectos del Régimen Simplificado, el cual resulta imperativo para los contribuyentes que reúnan las condiciones y se encuentren dentro del parámetro de ingresos brutos anuales contemplados en la ley;

Que el ingreso del impuesto a cargo de los contribuyentes inscriptos en dicho Régimen deberá realizarse en las formas y plazos que establezca la Administración Provincial de Impuestos, conforme lo dispone la citada ley;

Que en tal sentido corresponde disponer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los pequeños contribuyentes incluidos en el Régimen referido, fijando los mecanismos operativos idóneos para la aplicación del mismo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que para lograr lo precedentemente mencionado, la categorización, recategorización, modificación de datos o baja al Régimen Simplificado se realizará mediante una aplicación informática, la cual estará disponible en el subportal de trámites de la Provincia de Santa Fe - www.santafe.gov.ar/tramites - Tema: Impuestos - Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Simplificado o ingresando a www.santafe.gov.ar/regimensimplificado - Trámite/Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado y al que se accederá con la autenticación de la Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- y Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que para el desarrollo e implementación de dicha aplicación han tomado intervención, conforme a su competencia, la Dirección General de Coordinación, la Sectorial de Informática dependiente operativamente de la mencionada Dirección y la Dirección de Seguridad de Información;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);



Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen N° 17/2017 de fs. 72, no encontrando observaciones de orden técnico legales;

POR ELLO,

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la aplicación informática denominada "Régimen Simplificado", mediante la cual los Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentran obligados al pago del impuesto y a ingresar en dicho régimen, podrán realizar la categorización, recategorización, modificaciones de datos o baja del mismo, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2° - La aplicación informática aprobada por el Artículo 1° se encontrará disponible en el portal de trámites de la Provincia de Santa Fe ingresando a www.santafe.gov.ar/tramites Tema: Impuestos – Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Simplificado o a www.santafe.gob.ar/regimensimplificado Trámite/Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 3° - El acceso a la aplicación informática aprobada por el Artículo 1° se efectuará utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo tener previamente habilitado, en el sitio www.afip.gov.ar del organismo tributario nacional, el servicio descrito en el Anexo N° I, el cual forma parte de la presente resolución general.

Ingresos Brutos Totales.

ARTÍCULO 4° - A los efectos de considerar el parámetro de los ingresos brutos totales inferiores o iguales a un millón de pesos (\$ 1.000.000.-) o el que en el futuro se determine, previsto por el segundo artículo sin número incorporado por el artículo 27 de la Ley 13617 así como para la categorización en la escala prevista en el artículo 28 de dicha ley, se considerarán los ingresos brutos totales -gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su incorporación al régimen, categorización y/o recategorización.

Empadronamiento General. Categorización.

ARTÍCULO 5° - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en dicho impuesto al 31 de Diciembre de 2016 y reúnan las condiciones establecidas para adherirse al presente Régimen, deberán realizar su categorización inicial hasta el vencimiento del primer impuesto mensual correspondiente al mes de enero de 2017.



ARTÍCULO 6° - Los contribuyentes con actividad en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, iniciada antes de la implementación del presente régimen, deberán encuadrarse en función de los ingresos devengados en los doce (12) meses calendario completos anteriores al ingreso al mismo.

Cuando no hayan desarrollado actividad durante la totalidad de los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su categorización, deberán anualizar los ingresos brutos totales devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos en función de la totalidad de los meses transcurridos en que efectivamente hayan desarrollado actividades (gravadas, no gravadas, exentas y sujetas a tasa cero).

ARTÍCULO 7° - Los contribuyentes que inicien actividades en el año fiscal corriente y se incorporen al Régimen Simplificado, deberán anualizar los ingresos brutos en función de una estimación razonable basada en una proyección anual de los mismos. Dicha información será documentada en papeles de trabajo, la cual deberá ser conservada por el contribuyente y será puesta a disposición de la Administración Provincial de Impuestos, ante su requerimiento o en el marco de las tareas de verificación o fiscalización que la misma realice.

Recategorización.

ARTICULO 8° - La recategorización en el Régimen Simplificado se realizará en forma anual, con carácter de declaración jurada, hasta el 31 de Enero de cada año, en función de los ingresos brutos totales devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, en los doce (12) meses calendario anteriores a dicho mes.

ARTICULO 9° - En el caso de no haber desarrollado efectivamente actividades (gravadas, no gravadas, exentas y sujetas a tasa cero) en la totalidad de los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su categorización, los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos totales devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos en función de la totalidad de los meses en los que efectivamente hayan desarrollado actividades (gravadas, no gravadas, exentas y sujetas a tasa cero) y, en caso de corresponder, deberán recategorizarse en la pertinente categoría prevista en la escala establecida en el artículo 14 bis, incorporado por el artículo 28 de la Ley 13617.

ARTÍCULO 10° - La recategorización en el Régimen Simplificado generará la obligación de abonar el impuesto de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes de Enero del siguiente año fiscal.

ARTÍCULO 11° - Los Pequeños Contribuyentes no estarán obligados a recategorizarse cuando, de la revisión anual de los parámetros de ingresos brutos, en la forma establecida en los artículos 8 y 9 de la presente, surja que deben permanecer en la categoría en la que se encuentran categorizados.

Modificación de Datos.



ARTÍCULO 12° - Los contribuyentes podrán modificar los datos declarados a través de la aplicación informática aprobada por el artículo 1° de la presente resolución general.

Constancia de Adhesión y Pago.

ARTÍCULO 13° - Efectuada la categorización o la recategorización anual en el Régimen Simplificado, el sistema generará el Formulario N° 1164 que como Anexo N° II se aprueba y forma parte de la presente Resolución General. Dicho Formulario constituirá el documento válido para acreditar su situación en relación al régimen y la categoría declarada.

Una copia del formulario mencionado deberá exhibirse en los establecimientos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 14° - El pago del Impuesto se realizará mediante el volante de pago - Formulario N° 5407- que se aprueba como Anexo N° III y forma parte de la presente resolución general.

ARTÍCULO 15° - Los montos mensuales del impuesto, resultantes de la categorización o recategorización anual deberán abonarse independientemente de la obtención de ingresos en cada uno de los períodos mensuales.

ARTÍCULO 16° - El vencimiento de la obligación de pago mensual será la establecida en el calendario impositivo de vencimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que anualmente se fije para los contribuyentes locales.

ARTÍCULO 17° - La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y las Resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Economía de la Provincia.

Exclusión.

ARTÍCULO 18° - La exclusión del Régimen operará cuando se produzca alguna de las causales establecidas bajo el acápite "Exclusión. Cese" del artículo 27 in fine de la Ley N° 13617.

Producida alguna de las causales de exclusión, el contribuyente deberá comunicar, en carácter de declaración jurada, dicha situación a la Administración Provincial de Impuestos, a través de la aplicación informática aprobada por el artículo 1° de la presente resolución general.

ARTÍCULO 19° - A partir del primer día del mes en que se produzca el hecho que haya generado la exclusión del régimen, los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a las disposiciones del "Régimen General" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo los mismos realizar la presentación y pago de las Declaraciones Juradas mediante el Aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- aprobado por Resolución General N° 02/2001 – API.

**Cese total de Actividades.**

ARTÍCULO 20° - El contribuyente que solicite la baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el cese total de actividades deberá proceder como lo dispone la Resolución General N° 37/2010 –API- o la que en el futuro la reemplace.

Retenciones y/o Percepciones.

ARTÍCULO 21° - A partir del empadronamiento en el Régimen Simplificado, los contribuyentes no serán objeto de retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A tal efecto el Formulario N° 1164, aprobado como Anexo N° II, constituirá la constancia de exclusión del Régimen de Retenciones y/o Percepciones previstas en la Resolución General N° 15/97 (t.o. R.G. 18/2014 y sus modificatorias) o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 22° - A partir del empadronamiento en el Régimen Simplificado, los contribuyentes quedarán excluidos del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB.

Disposiciones Generales.

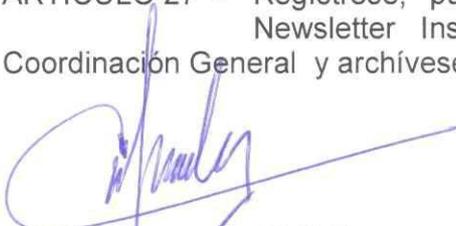
ARTÍCULO 23° - A partir del mes de Enero de 2017 aquellos contribuyentes que no resulten obligados a incorporarse al Régimen Simplificado, deberán realizar la presentación y pago de las Declaraciones Juradas mediante el Aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- aprobado por Resolución General N° 02/2001 – API.

ARTÍCULO 24° - Los contribuyentes que opten por cancelar el impuesto total anual del año fiscal 2017, con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto, deberán hacerlo hasta el mes de Febrero de 2017 conforme al calendario de vencimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fijado para los contribuyentes locales.

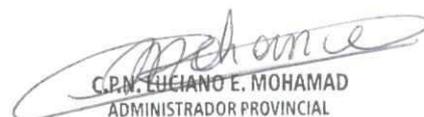
ARTICULO 25° - Los contribuyentes categorizados en el Régimen Simplificado quedan liberados de realizar la presentación de la Declaración Jurada Anual cuyo vencimiento opere a partir del año fiscal 2017.

ARTÍCULO 26° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 16 de Enero de 2017.

ARTÍCULO 27° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prial. de impuestos

**ANEXO I****PROCEDIMIENTO - REGIMEN SIMPLIFICADO**

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para efectuar la categorización, recategorización, modificación de datos o baja del Régimen Simplificado.

REQUISITOS.

El contribuyente deberá contar con:

- CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria).
- Clave Fiscal – Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP -.
- El servicio "API – Santa Fe – Régimen Simplificado – Ingresos Brutos" habilitado en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP -.

PROCEDIMIENTO.

PRIMERO: El contribuyente para acceder al servicio "Régimen Simplificado" disponible en el sitio Web de la Provincia de Santa Fe, deberá:

- Habilitar, ingresando en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - www.afip.gov.ar con su CUIT y Clave Fiscal, el servicio "API – Santa Fe – Régimen Simplificado – Ingresos Brutos" siguiendo la secuencia que se describe a continuación:
 1. Administrador de Relaciones de Clave Fiscal
 2. Seleccionar "Nueva Relación"
 3. Desde la opción "Buscar" ingresar en Administración Provincial de Impuestos – Servicios Interactivos - "API – Santa Fe – Régimen Simplificado - Ingresos Brutos"
 4. Seleccionar: confirmar e ingresar la CUIT del usuario a quien delega la utilización del servicio, que puede ser la CUIT del mismo administrador (contribuyente) o de un tercero a quien se le delega como usuario del servicio.
 5. Confirmar y obtener el formulario con habilitación del servicio
- Cuando se designen terceros para acceder a este servicio, el sujeto designado deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - en el servicio "Aceptación de Designación" para aceptar la delegación efectuada.

Los que no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - conforme a lo establecido por ese Organismo a través de la



Resolución General N° 3713/2015 (AFIP) y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEGUNDO: El Contribuyente accederá a través de la página de la Provincia de Santa Fe ingresando a www.santafe.gov.ar/tramites Tema: Impuestos – Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Simplificado o al sitio www.santafe.gov.ar/regimensimplificado - Trámite/Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado y haciendo clic en “realizar este trámite on line” se ingresa al servicio que solicitará los siguientes datos: Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que serán autenticadas sobre la base de dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

TERCERO: Datos del contribuyente.

El sistema asumirá la CUIT del contribuyente (administrador) que ingresó a declarar los siguientes campos (*) son cargados automáticamente por el sistema:

- (*) **CUIT:** Persona humana o sucesión indivisa o las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios.
- (*) **Descripción –Apellido y Nombre /Razón Social**
- (*) **Número de Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**
- (*) **Fecha de Inicio de Actividades**
- (*) **Domicilio Fiscal.**
- (*) **Naturaleza Jurídica**
- (*) **Cantidad de Socios**
- (*) **Actividades declaradas en la Administración Provincial de Impuestos.**

El sistema verificará en base de datos que se trate de contribuyentes locales del Impuesto sobre Ingresos Brutos y las actividades declaradas a través de las presentaciones realizadas mediante sus declaraciones juradas. En caso de no utilizar el aplicativo domiciliario se considerarán las declaradas por el contribuyente al momento de su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El sistema validará dichas actividades, teniendo en cuenta que quedan excluidos del Régimen Simplificado los contribuyentes cuando:

- desarrollen actividades alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).
- desarrollen actividad de comercio al por mayor.
- desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177 –excepto su inciso e), 191 y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (t.o. 2014 y sus modificatorias).



El sistema emitirá un mensaje informando al contribuyente si existen condiciones de exclusión del Régimen Simplificado, caso contrario deberá seleccionar el botón ingresar y se desplegará la pantalla de:

DATOS DE CONTACTO.**Dirección de Correo Electrónico.**

E-mail: Correo electrónico de la persona de contacto - contribuyente.

Teléfonos.

Fijo: Registrar Número de Teléfono Fijo del contribuyente o de la persona de contacto.

Móvil: Registrar Número de Teléfono Móvil del contribuyente o de la persona de contacto.

(Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los teléfonos solicitados)

Declaración Jurada.

El sistema indicará la fecha de adhesión en que está realizando el trámite, y se mostrará o desplegará lo siguiente:

- **Período Inicio de Vigencia:** Corresponde al mes a partir del cual el contribuyente se categoriza en el Régimen Simplificado.
- **Ingresos Brutos Anuales:** Corresponde Informar los ingresos brutos totales - gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- inferiores o iguales a un millón de pesos (\$ 1.000.000) o el que en el futuro se determine, devengados, anualizados o proyectados en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores al de su categorización

Incorporados los datos en la Declaración jurada y cliqueando en el botón confirmar el sistema determinará la categoría que le corresponde e informará el monto del impuesto mensual.

Habiéndose completado los módulos precedentes el sistema permitirá imprimir:

- **La Constancia de Adhesión.** La misma tendrá una validez hasta el 31 de Diciembre de cada año fiscal. Debiendo a su vencimiento reimprimir una nueva constancia.
- **Boletas.** Se desplegará el módulo para poder obtener los volantes de pago para efectuar:
 - Pago Total Anual que incluye el descuento dispuesto por Ley.
 - Pago mensual.

La aplicación informática permitirá al contribuyente realizar:

- Reimprimir volantes de pago.
- Reimprimir Constancia de Adhesión.
- Modificación de Adhesión.
- Baja de adhesión. El contribuyente obtendrá una Constancia de Baja cuando el trámite corresponda a la exclusión del Régimen Simplificado.



ANEXO II

API Provincia de Santa Fe	CONSTANCIA DE ADHESIÓN
Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos	
CUIT: N° inscripción: Nombre y Apellido/Razón Social Domicilio Localidad Fecha Inicio Actividades: Fecha Adhesión al Régimen Simplificado:	
CATEGORÍA	
Actividad/es:	
Contribuyente excluido del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCUREB) y del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Resolución General N° 15/97 (t.o. s/RG N° 18/2014 – API y modificatorias).	
Vigencia: desde/...../..... y mientras se mantengan las condiciones que permitieron la misma.	
Fecha de Impresión:/...../.....hs. Constancia Válida hasta/...../.....	



ANEXO III

 Provincia de Santa Fe	BOLETA DE PAGO Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos	F. 5407
--	---	---------

N° CUIT:	
N° inscripción:	
Nombre y Apellido/Razón Social:	
Domicilio:	
Localidad:	

CATEGORÍA	Año/Período	Fecha de Vencimiento
	Importe Liquidado	

[Handwritten signature]

